

en los principios consignados en los Decretos-leyes 1050 y 3130 de 1968 y 128 y 130 de 1976, en cuanto sean compatibles con la naturaleza, formas de actuar y servicios que deban prestar las entidades departamentales.

"b) Codificar las disposiciones constitucionales y legales vigentes para la organización y el funcionamiento de la Administración Departamental. La numeración comenzará por la unidad y los títulos se nominarán y ordenarán de acuerdo con el contenido de las disposiciones que se codifiquen".

Artículo 36. Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo anterior, créase una comisión asesora integrada por:

a) Los miembros de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado;

b) Cuatro (4) Senadores y cuatro (4) Representantes elegidos, con sus correspondientes suplentes personales, por las respectivas Corporaciones y, en defecto de éstas, designados por sus Mesas Directivas, y

c) Dos especialistas en la materia, que nombrará el Gobierno Nacional.

La comisión conceptuará sobre los proyectos de decreto que el Gobierno someta a su estudio y elaborará las iniciativas que a su juicio contribuyan al mejor cumplimiento de esas facultades.

Artículo 37. El Presidente dará cuenta al Congreso de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de las facultades extraordinarias que esta Ley otorga y acompañará a su informe el texto de los decretos extraordinarios que dicte.

XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 39. La presente Ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del Senado de la República,
ALVARO VILLEGAS MORENO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
MIGUEL PINEDO VIDAL.

El Secretario General del Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Publíquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., 9 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia,
Enrique Parejo González.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hugo Palacios Mejía.

El Jefe Departamento Nacional de Planeación,
Jorge Ospina Sardi.

El Jefe Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias,
Héctor Moreno Reyes.

LEY 04 DE 1986 (enero 9)

por la cual el Congreso de Colombia honra la memoria del doctor Adriano Perdomo Trujillo, fundador de la Cruz Roja Colombiana.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Congreso de Colombia honra la memoria del ilustre ciudadano doctor Adriano Perdomo Trujillo, fundador de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 2º Con motivo de cumplirse los setenta (70) años de la fundación de la Cruz Roja Colombiana en el año de 1985, declárase monumen-

to nacional la casa donde nació y vivió el doctor Adriano Perdomo Trujillo, en la población de Yaguará, la cual será destinada a honrar su memoria.

Artículo 3º De conformidad con el artículo 76 de la Constitución Nacional, facúltase al Gobierno Nacional para:

a) Adquirir y restaurar la casa en que nació y vivió el doctor Adriano Perdomo Trujillo, situada en la esquina Nor Occidental de la plaza principal de Yaguará, Departamento del Huila y, una vez restaurada, entregarla en comodato a la Cruz Roja Colombiana por el término de noventa y nueve (99) años, para su guarda y conservación y para prestar en ella los servicios propios de su objeto social.

b) Contratar la elaboración de una placa conmemorativa con la efigie en relieve del doctor Adriano Perdomo Trujillo y una leyenda alusiva a su vida y servicios a la Nación, la cual será colocada en su casa natal.

c) Pavimentar las calles y vías urbanas del Municipio de Yaguará y arreglar las carreteras rurales.

Artículo 4º El Gobierno Nacional realizará las operaciones presupuestales correspondientes, y celebrará los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado de la República,

ALVARO VILLEGAS MORENO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

MIGUEL PINEDO VIDAL.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., 9 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hugo Palacios Mejía.

El Ministro de Salud,
Rafael de Zubiría Gómez.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Rodolfo Segovia Salas.

LEY 05 DE 1986 (enero 9)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de unas efemérides, a los 75 años de fundación del Instituto de Enseñanza Media "Luis Rodolfo Gómez Ramírez", del Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a los 75 años de fundación del Instituto de Enseñanza Media "Luis Rodolfo Gómez Ramírez", del Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia.

Artículo 2º El Gobierno Nacional en homenaje a tan importante institución educativa ordenará colocar una placa con la siguiente leyenda: "La República de Colombia se asocia a las efemérides que celebra el Instituto "Luis Rodolfo Gómez Ramírez", por sus 75 años de fundado. (Ley ... de 198...).

Artículo 3º Como homenaje al Instituto de Enseñanza Media "Luis Rodolfo Gómez Ramírez",

en desarrollo del numeral 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional para que realice en el Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia, las siguientes obras:

a) Construcción del local y dotación de libros y enseres para la biblioteca "Filemón de J. Gómez";

b) Construcción de los locales necesarios y dotación de la maquinaria para el funcionamiento del Instituto Técnico Industrial "José María Córdoba";

c) Dotación de terrenos, locales y enseres necesarios para la creación de una granja agrícola y experimental que llevará el nombre del doctor Luis Arcila Ramírez.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional, para apropiarse en el Presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado de la República,

ALVARO VILLEGAS MORENO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

MIGUEL PINEDO VIDAL.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., 9 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hugo Palacios Mejía.

El Ministro de Agricultura,
Roberto Mejía Caicedo.

La Ministra de Educación Nacional,
Liliam Suárez Melo.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Rodolfo Segovia Salas.

LEY 06 DE 1986 (enero 9)

por la cual se rinde homenaje a los fundadores del Municipio de Acandí, Departamento del Chocó, se asocia a los 100 años de su fundación, relleva el espíritu progresista de sus pobladores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación rinde homenaje a la memoria de los señores Concepción Gómez, José Trinidad Garrido, Germán Avila, Fermín Martínez, Mariano Marrugo, José María del Real, Guernando Medrano y Federico Barrios, fundadores del Municipio de Acandí, Departamento del Chocó, se asocia a la conmemoración de los 100 años de su fundación y relleva el espíritu progresista de sus habitantes.

Artículo 2º Para perpetuar el recuerdo de este acontecimiento histórico, el Gobierno Nacional queda autorizado de acuerdo al numeral 11, artículo 76 de la Constitución y en desarrollo del numeral 20 del mismo artículo y en concordancia con el artículo 79 de la Carta, a construir las siguientes obras en el Municipio de Acandí, así: